D.A. 0770

Neiva, 17 de octubre de 2025

Doctora
YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
Directora
Departamento Administrativo Jurídico
Gobernación del Huila
notificacionesjudiciales@huila.gov.co
director.juridica@huila.gov.co
Ciudad

Asunto: Remisión del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, debidamente sancionado

Cordial saludo,

Me permito remitir, para su conocimiento y fines pertinentes, el Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026"***, junto con los documentos relacionados, así:

4. Dos (2) copias originales del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, debidamente sancionado.
5. Dos (2) certificados de publicación.
6. Anexos correspondientes.

La documentación referida consta de un total de 124 folios.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

LEYDER JULIÁN GÓMEZ RAMOS
Asesor de Despacho

Proyectó. Nathalia Calderón Vargas – Contratista

Revisó: Juan Sebastián Pérez Lizcano – Abogado Despacho Alcalde

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

www.concejodeneiva.gov.co

Concejo de Neiva
@Concejoneiva
@Concejodeneiva-virtual

ACUERDO No. 029 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026

El CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el Artículo 313 numeral 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 358 de 1997, la Ley 819 del 2003, la Ley 1483 del 2011, el Decreto Único Reglamentario 1068 del 2015 modificado por el Decreto 412 del 2018, el Acuerdo 002 del 2009, el Acuerdo 048 del 2013, el Acuerdo 010 del 2022, el Acuerdo 004 del 2024 y demás normas concordantes y/o complementarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorización de vigencias futuras excepcionales. Autorícese al Alcalde del Municipio de Neiva, a partir de la sanción del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025, para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta por la suma de **DOS MIL SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.070.000.000),** con el fin de garantizar la operación del Programa de Transporte Escolar en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Neiva durante la vigencia 2026, en el marco de las metas e indicadores del sector educación establecidos en el Acuerdo 004 de 2024, Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, *"Acciones para recuperar Neiva"*, conforme al siguiente detalle.

VIGENCIA	MONTO	FUENTE
2026	$2.070.000.000	4700 - SGP-EDUCACION-CALIDADPOR MATRICULA OFICIAL
TOTAL	**$2.070.000.000**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las vigencias futuras excepcionales aprobadas en este Acuerdo se entenderán incorporadas al acto que establezca el presupuesto del Municipio de Neiva para la vigencia 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los quince (15) días del mes de octubre dos mil veinticinco (2025).

JUAN CARLOS PARADA MORENO
Presidente del concejo del municipio de Neiva

MILENA ANDREA NARVAEZ
Secretaria General del concejo de Neiva

Concejo
de Neiva

CERTIFICO: Que el presente **Acuerdo No. 029 de 2025**, presentado por el alcalde de Neiva **GERMÁN CASAGUA BONILLA**, que fue aprobado en primer debate por la comisión segunda: presupuesto, hacienda y crédito público, el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), según ponencia presentada por el concejal **LUIS HUMBERTO PERDOMO ROMERO**, dándosele segundo debate en la sesión ordinaria del día ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

MILENA ANDREA NARVÁEZ FIRIGUA
Secretaría General

Neiva, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

De conformidad con el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, procede a sancionar el Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026".

SANCIONADO

GERMAN CASAGUA BONILLA
Alcalde de Neiva

De conformidad con la Ley 136 de 1994, Artículo 81, "sancionado el Acuerdo, será publicado".

Neiva, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN CASAGUA BONILLA
Alcalde de Neiva

Vo. Bo. DIEGO ANDRÉS TORREGROZA TOVAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía de Neiva

Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	mipg modelo integrado de planeación y gestión

D.A. 0658

SECRETARIA GENERAL
CONCEJO DE NEIVA
FECHA RECIBIDO 09 SEP 2025
N° DE RADICADO 20250909-03
HORA DE RECIBIDO 5:00 PM
N° DE FOLIOS 114+78+107+166+47+2 folios.
PASA A
FIRMA

Neiva, 09 de septiembre de 2025

Doctor:
JUAN CARLOS PARADA MORENO
Presidente del Honorable Concejo de Neiva
Correo electrónico:
Ciudad

Asunto: Decreto No. 0331 de 2025 y Proyectos de Acuerdo.

Cordial saludo

Por medio del presente, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, el Decreto No. 0331 *"Por medio del cual se adiciona el periodo de sesiones extraordinarias del Concejo Municipal convocado a través del Decreto No. 0268 de 2025 y adicionado por el Decreto 0311 de 2025"* y de la misma manera, se adjuntan los siguientes proyectos de acuerdo, con su respectiva exposición de motivos y anexos:

- *"Por medio del cual se adiciona un pasivo exigible vigencia expirada (PEVE) en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2025 en el municipio de Neiva". (Folios 114)*
- *"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia 2025". (Folios 78).*
- *"Por medio del cual se autoriza al Alcalde del municipio de Neiva para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación los programas de salud pública e inspección, vigilancia y control, para la vigencia 2026". (Folios 107).*
- *"Por medio del cual se autoriza al alcalde del municipio de Neiva para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación del programa de transporte escolar, para la vigencia 2026". (Folios 166).*
- *"Por medio del cual se realiza una adición en el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2025 modificando el anexo al Decreto municipal 0616 de 2024." (Folios 47).*

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

GERMÁN CASAGUA BONILLA
Alcalde de Neiva

Revisó: Diego Andrés Torregroza Tovar – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Juan Sebastián Pérez Lizcano - Abogado – Despacho Alcalde
Proyectó: Nathalia Calderón Vargas - Contratista

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co La copia o impresión diferente a la publicada será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

DECRETO No. 0331 DE 2025

"Por medio del cual se adiciona el periodo de sesiones extraordinarias del Concejo Municipal convocado a través del Decreto No. 0268 de 2025 y adicionado por el Decreto 0311 de 2025"

EL ALCALDE DE NEIVA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 23 parágrafo 2 y 91 literal A numeral 4 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo segundo del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 faculta al Alcalde Municipal para convocar al Concejo "*...a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.*".

Que el artículo 91 literal a) numeral 4 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 dispone que al Alcalde le compete, en relación con el Concejo: *"convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado."*

Que mediante Decreto municipal No. 0268 del 31 de julio de 2025, el Alcalde de Neiva convocó a sesiones extraordinarias al Concejo municipal, por veinte dos (22) días, del 02 de agosto hasta el 23 de agosto hogaño.

Que a su vez, mediante el Decreto No. 0311 del 22 de agosto de 2025, el Alcalde de Neiva adicionó el periodo de sesiones por dieciocho (18) días, del 24 de agosto al 10 de septiembre de presente año.

Que se hace necesario adicionar el periodo de sesiones extraordinarias, con el fin de dar el trámite legal y reglamentario al proyecto de acuerdo que se encuentra en curso: *"Por medio del cual se autoriza al alcalde del municipio de Neiva para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación del programa de alimentación escolar – PAE, para la vigencia 2026"*, y adicionar los siguientes proyectos de acuerdo para iniciar su trámite legal y reglamentario:

- *"Por medio del cual se adiciona un pasivo exigible vigencia expirada (PEVE) en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2025 en el municipio de Neiva".*
- *"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia 2025".*
- *"Por medio del cual se autoriza al Alcalde del municipio de Neiva para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación los programas de salud pública e inspección, vigilancia y control, para la vigencia 2026".*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www alcaldianeiva gov co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

- *"Por medio del cual se autoriza al alcalde del municipio de Neiva para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación del programa de transporte escolar, para la vigencia 2026".*

- *"Por medio del cual se realiza una adición en el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2025 modificando el anexo al Decreto municipal 0616 de 2024".*

Que, en mérito de lo anterior, el señor Alcalde

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el periodo de sesiones extraordinarias del Concejo Municipal convocado a través del Decreto No. 0268 de fecha 31 de julio de 2025, y prorrogado por el Decreto No. 0311 de fecha 22 de agosto de 2025, en doce (12) días que serán: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de septiembre de 2025, con el fin de someter a su consideración para el trámite legal y reglamentario correspondiente, los proyectos de acuerdo y asuntos referenciados en las consideraciones de este Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el periodo de sesiones extraordinarias, el Honorable Concejo Municipal de Neiva sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue convocado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los 09 SEP 2025

GERMAN CASAGUA BONILLA
Alcalde de Neiva

DIEGO ANDRES TORREGROZA TOVAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Rocio Casagua Cely / Líder de Programa

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www alcaldianeiva gov co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026

El CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el Artículo 313 numeral 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 358 de 1997, la Ley 819 del 2003, la Ley 1483 del 2011, el Decreto Único Reglamentario 1068 del 2015 modificado por el Decreto 412 del 2018, el Acuerdo 002 del 2009, el Acuerdo 048 del 2013, el Acuerdo 010 del 2022, el Acuerdo 004 del 2024 y demás normas concordantes y/o complementarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Alcalde del Municipio de Neiva, a partir de la sanción del presente Acuerdo, para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación del Programa de Transporte Escolar en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Neiva enmarcadas en la metas e indicadores del sector educación del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Acciones Para Recuperar Neiva" hasta por DOS MIL SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($2.070.000.000), para la vigencia 2026, en el monto y descripción que se detallan a continuación:

VIGENCIA	MONTO	FUENTE
2026	$2.070.000.000	4700 - SGP-EDUCACION-CALIDADPOR MATRICULA OFICIAL
TOTAL	**$2.070.000.000**	

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las vigencias futuras excepcionales aprobadas en este Acuerdo se entenderán incorporadas al acto que establezca el presupuesto del Municipio de Neiva para la vigencia 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los

JUAN CARLOS PARADA MORENO
Presidente del Concejo
Municipio de Neiva

MILENA ANDREA NARVAEZ
Secretaria General del Concejo
Municipio de Neiva

GERMAN CASAGUA BONILLA
Alcalde
Municipio de Neiva

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Neiva, 13 de septiembre de 2025

Honorable Concejal
LUÍS HUMBERTO PERDOMO ROMERO
Concejal Ponente P.A. No. 042 2025
Comisión Segunda o de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público
CORPORACIÓN CONCEJO DE NEIVA
Calle 14 No. 1 G – 02
Barrio Los Mártires
Neiva

Asunto: Concepto Jurídico viabilidad Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026".

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud efectuada por la Doctora Milena Andrea Narváez Firigua, en calidad de Secretaría General del Concejo Municipal de Neiva, y supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0048 de 2025, celebrado entre el suscrito y esta Corporación el día 14 de febrero de la presente anualidad; de manera atenta me permito emitir concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026", presentado por la Administración Municipal; considerando que:

1. TÍTULO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR — PAE, PARA LA VIGENCIA 2026".

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO

Que el Código de Régimen Municipal establecido en la Ley 1333 de 1986 determinó que los Concejos Municipales podrán ser convocados a sesiones extraordinarias por el respectivo Alcalde.

Que la Ley 136 de 1994, en el parágrafo 2 del artículo 23, establece que los Alcaldes podrán convocar a los Concejos Municipales a sesiones extraordinarias, en las que únicamente se abordarán los asuntos sometidos expresamente a su consideración.

NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Que el literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone como funciones del Alcalde en relación con el Concejo Municipal presentar los proyectos de acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del municipio, colaborar con la Corporación para el adecuado cumplimiento de sus funciones y convocar a sesiones extraordinarias para ocuparse exclusivamente de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 010 de 2022 – Reglamento Interno del Concejo Municipal, regula el período extraordinario de sesiones indicando que "son convocadas por el Alcalde en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración". Así mismo, el artículo 160 ibídem señala que los proyectos de acuerdo deberán presentarse dentro de las sesiones ordinarias, salvo aquellos que sean radicados por el Alcalde en desarrollo de sesiones extraordinarias.

Que mediante Decreto Municipal No. 0268 del 31 de julio de 2025, el Alcalde de Neiva convocó al Honorable Concejo Municipal a sesiones extraordinarias por veintidós (22) días, comprendidos entre el 2 y el 23 de agosto del presente año; convocatoria que fue prorrogada mediante los Decretos No. 0311 del 22 de agosto de 2025, por dieciocho (18) días adicionales hasta el 10 de septiembre, y No. 0331 del 9 de septiembre de 2025, por doce (12) días más, con el propósito de someter a estudio, debate y aprobación varios proyectos de acuerdo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, y el literal d) del numeral 2 del artículo 159 del Acuerdo 010 de 2022.

Que dentro de los proyectos incluidos en el período extraordinario se encuentra el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Neiva para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación del Programa de Transporte Escolar, para la vigencia 2026".

Que el citado proyecto tiene por objeto autorizar al señor Alcalde, hasta el 31 de diciembre de 2025, para comprometer vigencias futuras excepcionales por la suma de DOS MIL SETENTA MILLONES DE PESOS ($2.070.000.000,oo) M/CTE, destinadas a garantizar la operación del Programa de Transporte Escolar durante la vigencia fiscal 2026, en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Acciones para Recuperar Neiva" - Acuerdo 004 de 2024.

Que la autorización solicitada se justifica en la necesidad de garantizar la prestación del servicio desde el primer día del calendario académico 2026, evitando interrupciones y asegurando el acceso y permanencia escolar de más de 1.969 estudiantes de zona rural, en condiciones de equidad y protección de derechos fundamentales.

Que la Corte Constitucional ha reconocido en múltiples pronunciamientos que el transporte escolar constituye un componente esencial del derecho fundamental a la educación, en tanto elimina barreras geográficas y socioeconómicas que afectan a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, especialmente en áreas rurales y de difícil acceso (Sentencias T-533 de 1992, T-466 de 1993, T-002 de 1994, T-614 de 1999, T-792 de 2012, T-383 de 2014, T-236 de 2017, T-379 de 2019 y T-240 de 2021).

Que, las vigencias futuras excepcionales constituyen autorizaciones especiales otorgadas por los concejos municipales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, y la Ley 1483 de 2011, que permiten comprometer recursos de presupuestos de vigencias posteriores, cuando no existen apropiaciones suficientes en el año en que se inicia el contrato, siempre que se trate de proyectos de gasto público social inscritos en el Banco de Programas y Proyectos y en el POAI.

Que, dentro de los soportes técnicos se allegó el Documento de Distribución SGP-100-2025, mediante el cual se acreditan los recursos de la fuente SGP Educación – Calidad por matrícula oficial, por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($3.800.627.263,oo) M/CTE, los cuales respaldan la solicitud de vigencias futuras excepcionales.

Que, se anexó además un sondeo de mercado realizado en agosto de 2025, en el que se recopilaron tres cotizaciones de operadores del servicio de transporte escolar, ajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC (4,90%), lo cual permite estimar de manera razonable y actualizada el valor contractual requerido para la vigencia fiscal 2026.

Que junto al proyecto obra certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la cual se acredita que el monto solicitado en vigencias futuras no excede las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni compromete la capacidad de endeudamiento del Municipio de Neiva, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 819 de 2003 y la Ley 358 de 1997.

Que, igualmente, se allegó certificación expedida por la Dirección de Planeación Municipal, en la que se acredita la inscripción del proyecto de inversión denominado *"Apoyo a la Estrategia de Acceso y Permanencia Educativa a través del Servicio de Transporte Escolar en los niveles de preescolar, básica y media en el Municipio de Neiva Huila"*, identificado con código BPIN 202500000030977, en el Banco de Programas y Proyectos y en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI 2026, confirmando su coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

Que, finalmente, se allegó certificación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS, mediante la cual se aprueba la viabilidad jurídica y financiera de la solicitud de vigencias futuras excepcionales, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 002 de 2009 – Estatuto Presupuestal de Neiva.

Que, el Proyecto de Acuerdo cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1483 de 2011, la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 002 de 2009 y el Acuerdo 048 de 2013.

3. PROBLEMA JURIDICO

El presente concepto jurídico tiene por objeto determinar si el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR — PAE, PARA LA VIGENCIA 2026", resulta jurídicamente viable, a fin de que continúe su trámite dentro del procedimiento establecido en la Ley 136 de 1994 y en el Acuerdo No. 010 de 2022 — Reglamento Interno del Concejo Municipal de Neiva.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROYECTO

DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

- **ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- **ARTÍCULO. 2.** Fines esenciales del Estado. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defenderla independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

 Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **ARTÍCULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

- **ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

 La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, cientifico, tecnologico y para la protección del ambiente.

- **ARTÍCULO. 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- **ARTICULO 287.** "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

 1. Gobernarse por autoridades propias.
 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
 3. **Administrar los recursos** y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 4. Participar en las rentas nacionales."

- **ARTÍCULO 311.** Al Municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplirlas demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

- **ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos**:

 "(...)

 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

- **ARTICULO 315.** Son atribuciones del Alcalde. (...) 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.

- **ARTÍCULO. 352.** Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

- **ARTÍCULO 356.** Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, **se crea el Sistema General de Participaciones de los** Departamentos, Distritos y **Municipios.**

 (...)

 Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y **municipios se destinarán a la financiación de los** servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los **servicios de educación**, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. (Subrayado y negrillas propias)

 (...)

DEL ORDEN JURISPRUDENCIAL.

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han consolidado una línea jurisprudencial clara sobre la constitucionalidad, validez y condiciones de las vigencias futuras:

1. **Sentencia C-357 de 1994 (Corte Constitucional)**

 - Se declaró exequible la norma que permite compromisos que cubran varias vigencias fiscales, siempre que se efectúen apropiaciones en cada presupuesto anual.

 - La Corte precisó que ello no vulnera el principio de anualidad presupuestal (art. 346 C.P.), en tanto constituye una herramienta lógica de planeación fiscal.

2. **Sentencia C-023 de 1996 (Corte Constitucional)**

- Reiteró que la administración pública puede asumir compromisos que, por su magnitud o costo, deban cumplirse durante varias vigencias sucesivas.

- Aclaró que el principio de anualidad no impide que el Estado programe obras o programas multianuales, siempre que exista autorización legal y control fiscal.

3. **Consejo de Estado, Sentencia 1520 del 23 de octubre de 2003 (M.P. Augusto Trejos Jaramillo)**

- Estableció que las entidades territoriales pueden comprometer vigencias futuras con autorización de los concejos municipales, siempre que los proyectos estén incluidos en los planes de desarrollo y no excedan la capacidad de endeudamiento.

- Diferenció entre vigencias futuras ordinarias (con apropiación parcial en la vigencia en curso) y excepcionales (sin apropiación en el presupuesto vigente), destacando que estas últimas deben ajustarse a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, contar con concepto del COMFIS y cumplir los requisitos de la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011.

En conclusión, la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa ha confirmado que las vigencias futuras son compatibles con la Constitución, siempre que cumplan con los requisitos legales, fiscales y de planeación, constituyéndose en un mecanismo válido para garantizar la continuidad de programas sociales como el transporte escolar.

Concomitante con lo anterior, la Corte Constitucional ha consolidado igualmente una línea jurisprudencial en la que reconoce que el transporte escolar es una medida esencial para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, especialmente en áreas rurales y de difícil acceso.

- **T-533 de 1992, T-466 de 1993 y T-002 de 1994:** el transporte escolar constituye un medio indispensable para remover barreras geográficas que limitan el acceso a la educación.

- T-**614 de 1999:** el transporte escolar hace parte de los apoyos materiales necesarios para la permanencia escolar.

- **T-792 de 2012 y T-383 de 2014:** la omisión en garantizar transporte escolar vulnera directamente el derecho a la educación y el principio de igualdad de oportunidades.

- **T-236 de 2017, T-379 de 2019 y T-240 de 2021:** se reitera que las entidades territoriales tienen la obligación de adoptar medidas eficaces para garantizar transporte escolar como parte del interés superior del niño (art. 44 C.P.), la efectividad del derecho a la educación (art. 67 C.P.) y la prevalencia del gasto social (art. 366 C.P.).
-

En consecuencia, la Corte ha establecido que cuando las distancias, la ubicación geográfica o las condiciones socioeconómicas impiden el acceso al sistema educativo, el Estado debe implementar medidas como el transporte escolar, bajo un enfoque de protección reforzada a la niñez.

DEL ORDEN NACIONAL.

- **Decreto Ley 1333 de 1986**, Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, relaciona en su artículo 80, lo siguiente:

"**Artículo 80.-** También se reunirán extraordinariamente los Concejos por convocatoria del Alcalde respectivo. En estos casos se ocuparán exclusivamente de los asuntos que someta a su consideración la autoridad que los convocare."

- **El artículo 3 de la ley 136 de 1994 numeral 5** establece como función de los municipios solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley, para lo cual se hace necesario contar con los recursos de inversión necesarios para tal fin.

- **Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación,** establece que la educación es un servicio público de carácter esencial y un derecho fundamental que el Estado debe garantizar en condiciones de acceso y permanencia. En desarrollo de este mandato, la norma impone a las entidades territoriales la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar que niños, niñas y adolescentes puedan asistir y mantenerse en el sistema educativo, lo que comprende la eliminación de barreras geográficas, económicas y sociales. En este marco, el transporte escolar se reconoce como un instrumento para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, en especial en las zonas rurales y apartadas.

- **Ley 225 del 20 de diciembre de 1995,**

> **Artículo 24.** Autorizase al Gobierno Nacional para que pueda compilar las normas de esta Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994 sin cambiar su redacción ni contenido, esta compilación será el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

De esta manera, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, de cuyo contenido resulta de gran importancia el principio de Anualidad presupuestal

- **Decreto Ley 111 de 1996,** El Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado mediante el Decreto Ley 111 de 1996, reguló en los siguientes términos, las competencias de las entidades territoriales sobre vigencias futuras:

> **Artículo 23.** La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
>
> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección general del presupuesto nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento
> a lo dispuesto en este articulo.
>
> Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales

indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. (...)

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

- **Documento Conpes 3463 del 12 de marzo de 2007**

3. Hay dos clases de vigencias futuras: Las Ordinarias y las Excepcionales. Los artículos 10 y 11 de la ley 819 de 2003 establecen los requisitos bajo los cuales la Nación puede adquirir obligaciones con cargo al presupuesto de gastos de vigencias futuras bien sea ordinarias o excepcionales; a su vez el artículo 12 reglamenta las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales.

Sin embargo, no hay en la ley, mención expresa sobre las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales. No obstante, siguiendo lo establecido en el artículo 109 del decreto 111 de 1996 o estatuto orgánico de presupuesto las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Significa lo anterior que si dentro del estatuto orgánico de presupuesto de la entidad territorial, se reglamentó la posibilidad de asumir obligaciones con cargo al presupuesto de gastos de vigencias futuras en casos excepcionales, estas se pueden adquirir.[...]

Si las vigencias futuras excepcionales no están reglamentadas dentro del estatuto orgánico de presupuesto de la entidad territorial no se podrían adquirir obligaciones por esta modalidad, de manera que para optar por este mecanismo habría que, en primera instancia, modificar el estatuto presupuestal. Una vez modificado se procederá a solicitar y otorgar la autorización en los términos y condiciones allí aprobados.

- **Ley 819 de 2003,** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" en su artículo 11 establece:

Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3 de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1 de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

- Circular– DAF Externa N° 07 del, de 20 de febrero de 2007, Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Circular– DAF Externa N° 07 del, de 20 de febrero de 2007, vigente, en cuanto a las vigencias futuras, dispone:

> "La vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal posterior.
>
> Presupuestalmente, cuando se menciona el termino apropiación se hace referencia a un monto o rubro disponible en el presupuesto de gastos, nunca en el presupuesto de ingresos.
>
> De hecho, cuando la ley orgánica clasifica el presupuesto hace referencia al presupuesto de rentas y recursos de capital y al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.
>
> En este sentido si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que dispone para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan.
>
> cuando en una vigencia fiscal determinada se requiere contraer obligaciones con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de vigencias posteriores se requiere autorización de vigencias futuras.".

- **Ley 1483 de 2011,** "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales", la cual señala:

> **Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.** En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
>
> a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
> b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

(...)

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

- **Ley 1551 de 2012.** "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 18 establece:

El artículo 32 de la **Ley 136 de 1994** quedará así:

ARTÍCULO 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponderá al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Igualmente, establece en su PARÁGRAFO 4o, numerales 2 y 5, lo siguiente:

(...) De conformidad con el del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contrataren los siguientes casos:

(...)

2. Contratos que comprometan vigencias futuras (...)

El Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala:

(...) Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

> **Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.
>
> Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio...

- **Decreto 2767 de 2012** de diciembre 28 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011". Establece lo siguiente:

> **Artículo 1°.** Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos (...)

- **Decreto 412 de 2018,** Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones, así:

> **ARTÍCULO 15.-** Modificación del artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:
>
> **ARTÍCULO 2.8.1.7.6.** ***Ejecución compromisos presupuestales.*** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.
>
> El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

PARÁGRAFO 1.- La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

PARÁGRAFO 2.- Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP, para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP."

- **Ley 715 de 2001,** distribuye competencias entre la Nación y las entidades territoriales en materia de educación. En sus artículos 6 y siguientes, asigna a los departamentos y municipios la responsabilidad de organizar la prestación del servicio educativo y de asegurar que los estudiantes cuenten con condiciones para acceder y permanecer en el sistema. Asimismo, la Ley regula la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, en su componente de Educación, destacando la línea de Calidad Educativa, la cual permite financiar programas orientados a la permanencia escolar, tales como el transporte escolar. En consecuencia, esta norma constituye el fundamento para destinar recursos del SGP a garantizar la movilidad de los estudiantes desde y hacia las instituciones educativas oficiales.

- **Ley 1176 de 2007,** desarrolla lo dispuesto en los artículos 356 y 357 de la Constitución en relación con la distribución, administración y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP. En materia educativa, refuerza la destinación obligatoria de recursos al acceso y la permanencia escolar, estableciendo que los entes territoriales deben priorizar programas que eliminen barreras de cobertura y garanticen la igualdad en la prestación del servicio educativo. En este sentido, la norma reafirma que el transporte escolar puede financiarse con cargo a recursos del SGP – Educación, en la medida en que constituye una estrategia de permanencia, indispensable para asegurar que los estudiantes, especialmente en zonas rurales, puedan ejercer efectivamente su derecho a la educación.

DE ORDEN MUNICIPAL

- **Acuerdo No. 002 de 2009,** "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, SE DEROGAN LOS ACUERDOS 082 DE 1996 Y 012 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

 Artículo 19.- De les Funciones del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal. El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS desarrollará las siguientes funciones:

 a. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal.
 b. Aprobar el Marco Fiscal de Mediano Plazo incluido el Plan financiero y las metas anuales del superávit primario.
 c. Autorizar la solicitud de vigencias futuras de conformidad con los artículos 31 y 32 del presente Acuerdo, previamente a su presentación al Concejo municipal y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas, siempre que estén consignadas en el plan de desarrollo Municipal.

 (...)

 Artículo 23.- Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

 Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

 (...)

 Artículo 32.- Vigencias futuras excepcionales. El Concejo municipal de Neiva podrá autorizar compromisos de vigencias futuras excepcionales, a iniciativa del alcalde y aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal, COMFIS, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

- **Acuerdo No. 048 de 2013,** "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION DE CONTRATAR Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTROGAR AUTORIZACIOENS ESPECIALES PREVIAS AL ALCALDE MUNICIPAL EN LA FORMA PREVISTA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", en su artículo 5, literal b), define los requisitos para solicitar autorización especial en materia de contratos que comprometen vigencias futuras excepcionales, así:

 (...)

 b) VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL

1. Certificado de consultas de las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Certificado de que los proyectos de inversión deben estar incluidos en el plan de desarrollo municipal.
3. Certificado de capacidad de endeudamiento.
4. Certificado previo y favorable de la Dirección Nacional de Planeación.
5. Y demás requisitos exigidos por el Concejo de acuerdo con las normas vigentes para su debate y aprobaciones...

- **Acuerdo No. 010 de 2022,** "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE NEIVA, SE INCLUYE EL ESTATUTO DE OPOSICIÓN, RÉGIMEN DE BANCADAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

ARTÍCULO 84°. CLASES Y PERÍODOS DE SESIONES. Las sesiones de la Corporación son Públicas con las limitaciones que establece la Ley y el presente Reglamento.

Las Sesiones se clasifican en ordinarias, extraordinarias, y excepcionalmente permanentes.

(...)

B) SESIONES EXTRAORDINARIAS. Son convocadas por el Alcalde en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

(...)

ARTÍCULO 160. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO: Los Proyectos de Acuerdo se presentarán dentro de las Sesiones Ordinarias, **salvo los proyectos que incluya el Alcalde en sesiones extraordinarias**, ante la Secretaria General, por el titular de la iniciativa o quien acredite representar aquél, en original impreso, firmado y medio magnético en formato Word y PDF, con el objeto de ser publicados en la red interna y en los canales del Concejo para conocimiento y consideración de los Concejales y los ciudadanos interesados. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)"

- **Acuerdo No. 004 de 2024,** "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Neiva-Huila, para el periodo 2024-2027 "ACCIONES PARA RECUPERAR NEIVA.".

- **Acuerdo No. 019 de 2024,** "Por medio del cual se adopta el presupuesto general de rentas e ingresos y recursos de capital y gastos e inversiones del municipio de Neiva para la vigencia fiscal 2025".

- **Decreto No. 0265 de 2024**, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA AUTONOMO DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LA LEY 617 DE 2000 PARA LAS VIGENCIAS 2024-2027 EN EL MUNICIPIO DE NEIVA". El programa de saneamiento fiscal y financiero tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el municipio obliga a ejecutar las acciones, medidas y metas contempladas en el mismo y en los documentos adicionales que se suscriban en virtud de su ejecución,

NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

necesarios para cumplir con los límites de gatos establecidos en la Ley 617 del 2000, restablecer su solidez económica, recuperar la capacidad de pago y optimizar el cumplimiento de sus competencias.

- **Decreto No. 0616 de 2024**, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas e Ingreso y Recursos de Capital y Gastos e Inversiones del Municipio de Neiva, para la vigencia fiscal del 2025".

- **Decreto Municipal No. 0268 del 31 de julio de 2025**, por el cual el Alcalde convocó al Concejo a sesiones extraordinarias por un término de veintidós (22) días, comprendidos entre el 2 y el 23 de agosto de 2025.

- **Decreto Municipal No. 0311 del 22 de agosto de 2025**, mediante el cual se prorrogó el período de sesiones extraordinarias por dieciocho (18) días adicionales, comprendidos entre el 24 de agosto y el 10 de septiembre de 2025.

- **Decreto Municipal No. 0331 del 9 de septiembre de 2025**, por el cual se amplió nuevamente el período de sesiones extraordinarias por doce (12) días más, a partir del 11 de septiembre de 2025, con el objeto de dar trámite a varios proyectos de acuerdo, incluido el Proyecto No. 042 de 2025.

Del estudio integral del marco constitucional, legal, jurisprudencial y reglamentario, se concluye que el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025 cuenta con plena viabilidad jurídica y fiscal para su trámite y eventual aprobación por parte del Concejo Municipal de Neiva.

En primer lugar, la Constitución Política (arts. 44, 67, 287, 311, 313 y 356) impone al Estado, y en particular a los municipios, la obligación de garantizar el acceso y la permanencia de los niños y niñas en el sistema educativo, bajo los principios de autonomía territorial, prevalencia del interés superior del menor y destinación prioritaria del gasto social.

En segundo lugar, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-533/1992, T-466/1993, T-002/1994, T-614/1999, T-792/2012, T-383/2014, T-236/2017, T-379/2019 y T-240/2021) ha reiterado que el transporte escolar constituye un instrumento material indispensable para remover barreras geográficas, sociales y económicas que impiden el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, y que su provisión es obligación ineludible de las entidades territoriales.

En tercer lugar, la normatividad orgánica y presupuestal (Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, Acuerdo 002 de 2009 y Acuerdo 048 de 2013) establece de manera expresa los requisitos y procedimientos para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales, asegurando disciplina fiscal, planeación de mediano plazo y coherencia con el Plan de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Finalmente, el bloque normativo educativo (Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Ley 1176 de 2007) reconoce al transporte escolar como estrategia de permanencia financiable con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, línea de calidad de la educación, en especial para garantizar igualdad de oportunidades en zonas rurales y dispersas.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025 no solo se ajusta a la normativa vigente, sino que desarrolla de manera directa el mandato constitucional de garantizar la educación como derecho fundamental, mediante la autorización al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales que permitan la operación continua y oportuna del Programa de Transporte Escolar durante la vigencia 2026.

5. INICIATIVA Y COMPETENCIA

El artículo 315 en sus numerales 5 y 8 de la Constitución Política y el artículo 71, y el artículo 91 literal A, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, consagra que el Alcalde Municipal podrá presentar proyectos de acuerdo y convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

> **"ARTICULO 315.** Son atribuciones del Alcalde.
>
> (...)
>
> **5.** Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
>
> (...)
>
> **8.** Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y **convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. (...)**" (Subrayado y Negrillas propio)
>
> (...)
>
> **ARTÍCULO 71.- INICIATIVA.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, **los alcaldes** y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente." (Subrayado y negrilla fuera de texto)
>
> (...)
>
> **ARTÍCULO 91.- FUNCIONES.** Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.
>
> Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
>
> **A)** En relación con el Concejo:
>
> 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
>
> (...)

La competencia del Concejo para conocer y decidir el presente Proyecto de Acuerdo está establecida en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional, en los Artículos 31, 32, 71 de la ley 136 de 1994, en el literal b del numeral 30 del artículo 12 y el articulo 159 del Acuerdo No. 010 de 2022, así:

> **"ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

(...)

"ARTÍCULO 31. REGLAMENTO. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

Ahora bien, el Art. 159 del Acuerdo No. 010 de 2022 Reglamento Interno del Concejo de Neiva, determina:

"ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES LEGALES. Son atribuciones legales del Concejo Municipal, las establecidas en el Art. 18 de la Ley 1551 del 2012:

(...)

30. De conformidad con el numeral 3° del Art. 313 de la Constitución Política, y en casos excepcionales determinados por la ley, decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...)

b). Contratos que comprometan vigencias futuras.

(...)

ARTÍCULO 159.- INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por:

(...)

1. El Alcalde. Solo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde los Acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

(...)

i). Solicitud de autorización para celebrar contratos de empréstitos, **que comprometan vigencias futuras**, de compraventa de bienes inmuebles, de concesiones y de enajenación de activos, acciones y cuotas partes.".

De lo anterior, resulta claro que el Alcalde cuenta con la iniciativa exclusiva para presentar proyectos de esta naturaleza, y que el Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene la competencia para estudiarlos y decidir sobre su aprobación dentro de las sesiones extraordinarias convocadas para tal fin.

NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En conclusión, el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025 se ajusta plenamente a los parámetros de iniciativa y competencia previstos en la Constitución, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal, Acuerdo 010 de 2022, por cuanto su presentación corresponde de manera exclusiva al Alcalde y su estudio y decisión recaen legítimamente en el Concejo de Neiva. En este sentido, no se advierte vicio de competencia ni de iniciativa que pueda afectar la validez del trámite del proyecto.

6. UNIDAD DE MATERIA

El principio de unidad de materia está consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece que *"todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella"*. A su vez, el artículo 169 de la Carta dispone que *"el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido"*.

En el ámbito de la legislación municipal, este principio se recoge en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, que ordena que todo acuerdo debe versar sobre una sola materia, así como en el artículo 107 del Decreto 1333 de 1986, que ya lo había previsto como parte de la técnica legislativa de los concejos municipales.

De este modo, el principio de unidad de materia se constituye en una garantía constitucional y legal aplicable a los concejos municipales, obligándolos a que sus proyectos de acuerdo tengan coherencia temática y eviten incluir disposiciones extrañas al objeto central del trámite normativo.

La Jurisprudencia Constitucional ha identificado tres (3) propósitos esenciales a los que atiende el Principio de Unidad de Materia: (i) procurar que la aprobación de las leyes sea el resultado de un debate democrático; (ii) asegurar la transparencia en el proceso de formación de las leyes; y, (iii) evitar la dispersión normativa.

Sobre este principio, la Corte Constitucional ha precisado que la unidad de materia no exige una identidad temática absoluta o total, sino una relación razonable, conexa y suficiente entre las disposiciones de una ley o acuerdo, en el sentido de que todas ellas deben guardar coherencia con el núcleo temático definido. Así lo ha sostenido la Corte en múltiples fallos, entre ellos la Sentencia C-025 de 1993, en la cual señaló:

> "El principio de unidad de materia no puede interpretarse de manera estricta o restrictiva, en el sentido de que cada ley deba versar sobre un único tema específico y excluyente. Lo que se exige es que exista una conexidad temática, causal, teleológica o sistemática entre las disposiciones de la ley, de modo que pueda afirmarse razonablemente que todas ellas desarrollan una misma materia."

Igualmente, en la Sentencia C-539 de 2008, la Corte reiteró que:

> "La finalidad del principio de unidad de materia es evitar que dentro del trámite legislativo se incorporen disposiciones que, por no tener relación con el tema principal del proyecto, eludan los controles de publicidad, deliberación y debate propio del procedimiento democrático."

Y más recientemente, en la Sentencia C-332 de 2021, la Corte Constitucional reafirmó que este principio también tiene un carácter instrumental, ya que promueve la coherencia normativa y permite un control más eficaz por parte de los órganos colegiados y de la ciudadanía.

Ahora bien, desde el plano doctrinal, se ha reconocido que el principio de unidad de materia actúa como una garantía democrática y técnica frente al riesgo de la "colisión legislativa" o de la inclusión de normas "inconexas"

o ajenas al debate sustantivo. Según Bernal Pulido (2015), dicho principio permite "reforzar la deliberación racional, asegurar la transparencia normativa, y facilitar el control judicial y ciudadano de la legislación", especialmente en el contexto de órganos colegiados de naturaleza política como los concejos municipales.

En esa misma línea, el profesor Jaime Córdoba Triviño (2011) sostiene que:

> "La unidad de materia, además de ser un mandato de técnica legislativa, es una manifestación del principio de legalidad, pues permite que las normas aprobadas por el legislador (o por los concejos municipales en el caso de los acuerdos) respondan al objeto propuesto y conocido por quienes ejercen la representación democrática".

Por lo expuesto, el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025 supera de manera satisfactoria el juicio de unidad de materia, toda vez que responde a un mismo objeto: garantizar la permanencia escolar de niños, niñas y adolescentes mediante el financiamiento del servicio de transporte escolar, en armonía con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Neiva, Acuerdo 010 de 2022.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, se concluye que el proyecto cumple plenamente con el requisito de unidad de materia, por cuanto desarrolla una única temática y mantiene coherencia entre su título y su articulado. Esta relación sistemática garantiza no solo la validez formal del trámite legislativo, sino también su adecuación constitucional y legal.

7. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

1. Que el Código de Régimen Municipal, establecido en la Ley 1333 de 1986, determinó que los Concejos Municipales también se reunirán en sesiones extraordinarias por convocatoria del respectivo Alcalde.

2. el literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde, en relación con el Concejo Municipal, presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio, colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las cuales solo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

3. Que las sesiones extraordinarias son aquellas que se realizan por fuera de los periodos ordinarios señalados en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, previa convocatoria del Alcalde, para tratar exclusivamente los asuntos sometidos a consideración.

4. Que concordante con lo anterior, el artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 010 de 2022 —Reglamento Interno del Concejo Municipal de Neiva— dispone que las sesiones extraordinarias son convocadas por el Alcalde en oportunidades diferentes a las ordinarias, con el objeto de ocuparse exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

5. Que el Alcalde del Municipio de Neiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, presentó el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2026".

6. Que el objeto del Proyecto de Acuerdo consiste en autorizar al Alcalde del Municipio de Neiva para comprometer vigencias futuras excepcionales con el propósito de garantizar la operación del Programa de Transporte Escolar en las instituciones educativas oficiales durante la vigencia 2026.

7. Que el Programa de Transporte Escolar constituye un instrumento esencial para garantizar el derecho fundamental a la educación, al eliminar barreras de acceso derivadas de la distancia entre el hogar y la institución educativa, asegurando permanencia y equidad en la prestación del servicio educativo, especialmente en zonas rurales y dispersas.

8. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-301 de 2019, resaltó que el transporte escolar contribuye a la permanencia educativa y constituye un componente del mínimo vital en educación, lo cual obliga a los municipios a garantizar su prestación oportuna.

9. Que las vigencias futuras excepcionales permiten establecer compromisos que afectan presupuestos de vigencias posteriores sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, en casos expresamente previstos por la ley, como el gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, siempre que los proyectos estén debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

10. Que las vigencias futuras excepcionales deben ser autorizadas por el Concejo Municipal, previa aprobación del CONFIS territorial, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.

11. Que el Proyecto de Acuerdo presentado cumple con las exigencias del artículo 5 literal b) del Acuerdo No. 048 de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION DE CONTRATAR Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTROGAR AUTORIZACIOENS ESPECIALES PREVIAS AL ALCALDE MUNICIPAL EN LA FORMA PREVISTA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en lo relativo a las solicitudes de autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales.

12. Que las entidades territoriales no requieren concepto previo del Departamento Nacional de Planeación —DNP— para la autorización de vigencias futuras excepcionales, cuando se trate de esquemas de cofinanciación que no impliquen compromisos en el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 819 de 2003 y la jurisprudencia constitucional (C-539 de 2008, C-357 de 1994 y T-102 de 1994), que reitera la autonomía territorial consagrada en el artículo 287 de la Constitución.

13. Que el Sistema General de Participaciones - SGP, previsto en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, distribuye recursos de la Nación a las entidades territoriales para financiar servicios como educación, salud y saneamiento básico.

14. Que los recursos de la participación de educación del SGP deben destinarse prioritariamente a financiar la prestación del servicio educativo, y una vez cubierta la canasta básica, pueden aplicarse al pago del transporte escolar como estrategia de permanencia educativa.

15. Que el día 28 de agosto de 2025, el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal de Neiva, en el marco de sus competencias legales y lo previsto en el Acuerdo Municipal No. 002 de 2009, aprobó por unanimidad el Proyecto de Acuerdo, según consta en el Acta No. 063 de la fecha.

16. Que el Proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado en la normatividad vigente, es constitucional y contribuye al cumplimiento de los fines del Estado.

17. Que el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025 cumple con el requisito de unidad de materia, al referirse a una única temática: la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación del transporte escolar, existiendo coherencia entre su título y articulado.

18. Que el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA", identificado con código BPIN 202500000030977, está incluido en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI para la vigencia fiscal 2026.

19. Que la contratación del servicio de transporte escolar está a cargo de la Secretaría de Educación, bajo las disposiciones del Ministerio de Transporte contenidas en el Decreto 1079 de 2015.

20. Que conforme a lo expuesto en la Exposición de Motivos, la supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio de transporte escolar estarán a cargo de la Secretaría de Educación Municipal, debiendo apropiar los recursos correspondientes en el presupuesto, con cargo al SGP – Educación (Componente Calidad).

21. Que la necesidad de iniciar el proceso contractual en el año 2025, antes del inicio del calendario académico 2026, se ajusta a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, que permite la publicación de pliegos sin CDP, evitando retrasos en la prestación del servicio.

22. Que el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025 cumple con todos los requisitos previstos en la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), la Ley 819 de 2003, la Ley 358 de 1997, el Acuerdo 002 de 2009 y el Acuerdo 048 de 2013.

23. Que la autorización solicitada es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, respeta la capacidad de endeudamiento y se ajusta a los principios de planeación y sostenibilidad fiscal (arts. 334 y 339 C.P.; Sentencia C-288 de 2012).

DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

1. Se recomienda revisar la redacción del Artículo Primero y establecer un límite temporal claro a la autorización otorgada, así:

"**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:** Autorícese al Alcalde del Municipio de Neiva, a partir de la sanción del presente Acuerdo y hasta el día 31 de diciembre de 2025, para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta por la suma de **DOS MIL SETENTA MILLONES DE PESOS ($2.070.000.000,oo) M/CTE**, con el fin de garantizar la operación del Programa de Transporte Escolar en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Neiva durante la vigencia 2026, en el marco de las metas e indicadores del sector educación establecidos en el Acuerdo No. 004 de 2024, Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Acciones Para Recuperar Neiva", conforme al siguiente detalle:

VIGENCIA	MONTO	FUENTE
2026	$2.070.000.000	4700 - SGP-EDUCACION-CALIDADPOR MATRICULA OFICIAL
TOTAL	**$2.070.000.000**	

2. Se sugiere modificar el Artículo Segundo denominado INCORPORACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, en el cual se determine que la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá incluir en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Neiva de la vigencia fiscal de 2026, las asignaciones necesarias para cumplir con las autorizaciones a que se refieren el artículo anterior, previa verificación de las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y sin exceder su capacidad de endeudamiento.

"**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:** La Secretaría de Hacienda Municipal deberá incluir en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Neiva para la vigencia fiscal de 2026 las asignaciones necesarias para cumplir con las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, previa verificación de las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y en armonía con la capacidad de endeudamiento del Municipio.

3. Se aconseja incluir un artículo que disponga que, para los tramites presupuestales, la Secretaría de Hacienda Municipal a través del Área de Presupuesto expedirá el certificado de la autorización de vigencias futuras excepcionales que sustituirá el certificado de disponibilidad presupuestal en la vigencia 2025, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, en los términos del Decreto 412 de 2018.

Aunado a lo anterior, es aconsejable incluir en el mismo artículo un parágrafo que establezca que, En la vigencia fiscal 2026, deberá sustituirse el certificado expedido de autorización de vigencias futuras excepcionales por el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, y también deberá expedirse el certificado de registro presupuestal que afecte definitivamente el presupuesto de gastos.

4. Se aconseja la inclusión de un artículo que establezca que, la autorización otorgada en el presente acuerdo no exonera al Alcalde Municipal del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulen la materia.

NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

8. CONCLUSIÓN

Una vez revisado el **Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025**, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026", presentado por la Administración Municipal y sometido a análisis jurídico, se concluye que **es jurídicamente viable**, en la medida en que se encuentra soportado en los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios que facultan al Concejo Municipal para otorgar la respectiva autorización.

El proyecto satisface los requisitos previstos en la Ley 1483 de 2011, la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 002 de 2009 y el Acuerdo 048 de 2013, garantizando el principio de disciplina fiscal y la coherencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como la continuidad de un servicio esencial para la población estudiantil del sector rural.

Adicionalmente, responde a la jurisprudencia constitucional que ha reconocido al transporte escolar como condición necesaria para la materialización del derecho fundamental a la educación, en especial las Sentencias T-379 de 2019, T-240 de 2021 y T-301 de 2019, que reafirman la obligación de las entidades territoriales de garantizar mecanismos de acceso y permanencia educativa.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025 goza de los fundamentos constitucionales y legales para que surta su trámite y respectivo estudio ante la corporación Concejo de Neiva.

El presente pronunciamiento se expide con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, incorporado en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Atentamente,

NICOLÁS GUTIÉRREZ QUINTERO
T.P. No: 223.490 del C.S. de la J.
Asesor jurídico
Plenaria y Comisiones Permanentes Concejo de Neiva
C.P.S. No. 048/25

Neiva (H), 11 de Septiembre de 2025

Doctor
JUAN CARLOS PARADA MORENO
Presidente
Honorable Concejo Municipal de Neiva
Y demás Honorables Concejales
Concejo Municipal de Neiva
Neiva – Huila

ASUNTO: CONCEPTO ECONÓMICO Y FINANCIERO SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 042 DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026".-

PROYECTO DE ACUERDO:

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 042 DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026".-

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS:

En el presente concepto, se expone el análisis financiero y económico, respecto al proyecto de acuerdo No. 042 de 2025 denominado "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026", presentado por la Administración Municipal de Neiva, en cabeza del señor Alcalde Municipal, Ingeniero GERMAN CASAGUA BONILLA, para que el Concejo Municipal de Neiva, efectúe su estudio y si es viable su aprobación respectiva.

Una vez revisados los documentos contentivos que soportan el proyecto de acuerdo, encontramos que la administración municipal, requiere autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de contar con respaldo financiero para garantizar la prestación de servicio de transporte escolar, en la estrategia de acceso y la permanencia de los niños, niñas adolescentes y jóvenes al sistema educativo para la

vigencia fiscal 2026.

RESPALDO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN

En el ámbito normativo, el Estatuto Orgánico Presupuestal en su artículo 23 (Ley 819 de 2003 y Ley 1438 de 2011) permite que los representantes legales de las entidades territoriales puedan ser autorizados por las Asambleas o Concejos para comprometer vigencias futuras.

El Estatuto Orgánico Presupuestal – Decreto Ley 111 de 1996, en su artículo 23 y la Ley 819 de 2003 y 1483 de 2011, permite que los representantes legales de las entidades territoriales puedan ser autorizados por las Asambleas o Concejos para comprometer vigencias futuras.

> *"ARTÍCULO 23. La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.*
>
> *Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*
>
> *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección general del presupuesto nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.*
>
> *Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento (...)"*

De acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Concepto No. 020939-30-06-11. Radicado 1-2011-033890 y Circular No. 7 de 2007, las vigencias futuras pueden definirse como:

> *"...una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal*

determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal posterior".

Por su parte, el Dr. Juan Camilo Restrepo en su obra "Derecho presupuestal colombiano" explica:

> *"La vigencia futura no es otra cosa que la autorización impartida para afectar presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos. Es, evidentemente, una excepción al principio de anualidad, puesto que la autorización de dichos gastos se formaliza antes de que se aprueben las vigencias en las que se van a ejecutar; y a su turno, la vida jurídica de dichas autorizaciones se prolonga a lo largo de varias vigencias. // ¿Por qué se ocupa del tema de las vigencias futuras la Ley 819 de 2003? Por una razón simple: porque, si bien es cierto existen determinadas obras públicas que por la complejidad de su financiación o por sus modalidades técnicas es imposible ejecutarlas en una sola vigencia, y al mismo tiempo puede resultar conveniente a fin de darles certeza de financiamiento en el tiempo tratarlas como vigencias futuras, no es menos cierto que el uso de la figura tiene que ser controlado y selectivo, puesto que como las vigencias futuras comprometen gastos de presupuestos venideros, si de ellas se hace un uso desmesurado pueden llegar a copar grandes porciones del gasto asignable en los presupuestos del futuro".*

Que para este proyecto, la Ley 1438 de 2011 regula las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales. que se presentan cuando la entidad no cuenta con apropiación en la vigencia en el que celebra el contrato. Y que tiene el siguiente marco regulatorio:

> *"...Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*
>
> *"a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones. y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico. que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

"b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

"c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

"d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

"...La corporación de elección popular se abstendra de otorgar la autorización. Si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración. excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

"Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento. teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

"La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno. con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. (subrayado y negrillas propias)

"Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde: excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones."

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. (subrayado y negrillas propias)…"

Dado el impacto que tienen las vigencias futuras en los presupuestos venideros y en las decisiones políticas y democráticas a largo plazo de una Entidad Territorial, la Ley 136 de 1994 en el parágrafo 4 de su artículo 32, en desarrollo del artículo 313 Núm. 3 de la C.P., dispone que corresponde al Concejo proferir la autorización para que el alcalde pueda contratar, entre otros casos, cuando comprometa vigencias futuras. En el mismo marco, el Congreso de la República se ha encargado de regular el procedimiento y requisitos para la aprobación de vigencias futuras bajo las figuras de ordinarias y excepcionales.

A nivel municipal, las vigencias futuras han sido también reguladas mediante los Acuerdos 002 de 2009 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", en los artículos 31 y 32; y Acuerdo 048 de 2013 (Art.5 B) que reitera los requisitos para vigencias futuras, establecidos en el artículo 1 de la Ley 1438 de 2011.

Que, el artículo 32 del Acuerdo 002 de 2009, trata sobre las vigencias futuras excepcionales, el cual reza:

"…Articulo 32.- Vigencias futuras excepcionales. El concejo Municipal de Neiva podrá autorizar compromisos de vigencias futuras excepcionales, a iniciativa del alcalde y aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal, COMFIS, dando cumplimiento a los establecido en el artículo 11 de la Ley 819 de 2003. y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen..."

Por su parte, el Acuerdo 048 de 2013 en su artículo 5, numeral b), define los requisitos para solicitar autorización especial en materia de contratos que comprometen vigencias futuras excepcionales, así:

"...b) VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL:

1. Certificado de consultas de las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Certificado de que los proyectos de inversión deben estar incluidos en el plan de desarrollo municipal.
3. Certificado de capacidad de endeudamiento.
4. Certificado previo y favorable de la Dirección Nacional de Planeación.
5. Y demás requisitos exigidos por el Concejo de acuerdo con las normas vigentes para su debate y aprobaciones..."

De acuerdo por lo expuesto por la administración, a través e la Secretaría de Educación Municipal, requiere garantizar el servicio de transporte escolar como una estrategia que contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas adolescentes y jóvenes al sistema educativo, justificación que ha quedado establecida en la exposición de motivos presentada por la Alcaldía Municipal.-

ANALISIS FINANCIERO E IMPACTO FISCAL

Dentro del Plan Operativo Anual de Inversión – POAI 2026, manifiesta la administración municipal, tener proyectado para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar estimando para la vigencia fiscal 2026, a través de la figura vigencias futuras excepcionales, recursos por la suma de DOS MIL SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($2.070.000.000), con cargo a las siguientes fuentes de financiación, asignadas a metas de producto y a proyectos ya estructurados, así:

VIGENCIA	MONTO	FUENTE
2026	$2.070.000.000	4700 - SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL
TOTAL	**$2.070.000.000**	

Es importante manifestar que, los recursos inicialmente proyectados para garantizar el respaldo financiero necesario para los procesos contractuales, están por debajo a las asignaciones efectuadas en la vigencia 2025, y por debajo a las proyecciones estimadas en la fuente de financiación para la vigencia fiscal 2026, lo cual, denota la prudencia y estimación planificada efectuada por la administración.

Dichas proyecciones efectuadas por la administración, se respaldan en las asignaciones correspondientes a recursos del Sistema General de Participaciones proyectadas para la vigencia fiscal 2026, de la fuente de financiación SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL.

Las asignaciones de las partidas presupuestales para la vigencia fiscal 2026, se efectúan al sector 22 denominado EDUCACIÓN, y cuyo proyecto de inversión corresponde a los Códigos BPIN 202500000030977, incluido en el Banco de Programas y Proyectos y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para la vigencia fiscal 2026 y se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo aprobado mediante Acuerdo No. 004 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 "ACCIONES PARA RECUPERAR A NEIVA, de acuerdo a la información certificada por la administración.

Dentro de los requisitos de constitución de las vigencias futuras excepcionales,

encontramos que, la entidad debe contar con el análisis y proyecciones al MFMP, en cumplimiento de los indicadores de solvencia y sostenibilidad establecidos por la Ley 819 de 2003 y la Ley 358 de 1997, ya que de acuerdo a las proyecciones para las vigencias subsiguientes este indicador arroja un resultado de SOSTENIBLE, tal como se muestra a continuación:

Indicador de Superávit Primario Ley 819 de 2003 (> = 100%)
(Cifras en millones de pesos)

INDICADOR SUPERAVIT PRIMARIO > = 100%	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
1. Superavit o deficit primario	72.682	50.814	38.959	33.591	51.684	71.175	92.148	114.691	138.900	164.873	192.716	222.539
2. Intereses	13.487	13.382	24.871	21.964	20.803	18.855	15.583	11.979	8.574	5.998	3.927	1.963
INDICADOR SUPERÁVIT Superávit primario / Intereses = (1 / 2)	538,9%	379,7%	156,6%	152,9%	247,3%	377,5%	591,3%	957,4%	1620,0%	2748,8%	4907,5%	11336,7%
	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE

Fuente: Secretaría de Hacienda - Plan financiero MFMP 2026 – 2035.

Igualmente, efectuando el análisis de la información financiera del municipio, referente a los indicadores de solvencia y sostenibilidad, que establece que la deuda versus los ingresos corrientes debe ser menor al 80% y los intereses versus el ahorro operacional debe estar por debajo del 40%, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Ley 358 de 1997, tal como lo muestra el MFMP, así:

Indicador de Solvencia Ley 358 de 1997 (< 40%)
(Cifras en millones de pesos)

INDICADOR DE SOLVENCIA < 40%	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
3. Ahorro operacional	798.921	841.898	921.153	944.109	989.518	1.037.144	1.087.095	1.139.487	1.194.440	1.252.080	1.312.539	1.375.957
5. Intereses	13.487	13.382	24.871	21.964	20.803	18.855	15.583	11.979	8.574	5.998	3.927	1.963
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro	1,7%	1,6%	2,7%	2,3%	2,1%	1,8%	1,4%	1,1%	0,7%	0,5%	0,3%	0,1%

Fuente: Secretaría de Hacienda - Plan financiero MFMP 2026 – 2035.

Indicador de Sostenibilidad Ley 358 de 1997 (< 80%)
(Cifras en millones de pesos)

INDICADOR DE SOSTENIBILIDAD < 80%	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
1. Ingresos corrientes	935.401	996.345	1.083.419	1.114.120	1.164.630	1.217.509	1.272.871	1.330.838	1.391.529	1.455.082	1.521.631	1.591.322
4. Saldo de la deuda	92.174	98.877	157.636	163.421	151.028	129.383	101.383	73.939	52.105	34.655	19.426	3.819
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes = (4/1)	9,9%	9,9%	14,5%	14,7%	13,0%	10,5%	8,0%	5,6%	3,7%	2,4%	1,3%	0,2%

Fuente: Secretaría de Hacienda - Plan financiero MFMP 2026 – 2035.

Que de los recursos proyectados para la vigencia fiscal 2026, y en concordancia con los techos financieros contenidos en el MFMP, se encuentran los recursos que se requieren

para la ejecución de los proyectos de inversión, asignados en el sector Educación (22).

Se anexa acta de COMFIS donde se dio aprobación para presentar el proyecto de acuerdo sobre la autorización de vigencias futuras excepcionales.

Que atendiendo el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el impacto fiscal de este proyecto en el Marco fiscal de Mediano Plazo 2026-2035, en términos de costos y efectos fiscales, está dado por los ingresos corrientes estimados y corresponden a las fuentes de financiación - SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL y así mismo el gasto se asignará de acuerdo a la destinación establecida para el desarrollo del proyecto de inversión, así:

SEC.	PROGRAMA	PROYECTO	FUENTE	META	VALOR
22 EDUCACIÓN	2201 – Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, Prescolar, básica y media	202500000030977 APOYO A LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DEL SERVICIO DE TRÁNSPORTE ESCOLAR EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN ELMUNICIPIO DE NEIVA HUILA	SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	2201029 – Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	$2.070.000.00,00

Igualmente, se anexa la documentación y se efectúa el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal No. 048 de 2013, el cual, determina o establece los requisitos para solicitar autorización especial en materia de contratos que comprometen vigencias futuras, documentos anexos como soportes del proyecto de acuerdo.

Conforme a los documentos allegados y los contenidos de los mismos, y verificando los requisitos establecidos para la autorización solicitada y entregados por la administración municipal, procedimientos establecidos en el Acuerdo Municipal No. 002 de 2009 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y requisitos establecidos en el Acuerdo No. 048 de 2013, podemos concluir que el proyecto es viable, toda vez que, hay congruencia entre las apropiaciones proyectadas en el presupuesto 2026 y la constitución de la vigencia futura solicitada en este documento.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIA:

- Se recomienda tener en cuenta en la proyección del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, las estimaciones contentivas en el documento presentado.

VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece:

"…En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo…"

Conforme a la información presentada con los diferentes soportes, se puede concluir que el proyecto cumple, con todos los soportes requeridos en la Ley 819 de 2003, Ley 1438 de 2011 y el Acuerdo Municipal No. 048 de 2013, pudiéndose concluir que, en lo expuesto en el análisis financiero y económico contentivo en este documento, el proyecto de acuerdo presentado es **VIABLE**, contiene los fundamentos constitucionales y legales, para que surta trámite y continúe con el estudio respectivo por parte de la Corporación Concejo de Neiva.

El presente concepto emitido se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

ROBERT SONS FIERRO
Asesor Económico y Financiero

SECRETARIA GENERAL
CONCEJO DE NEIVA
FECHA RECIBIDO 18 SEP 2025
N° DE RADICADO 20250918 -017
HORA DE RECIBIDO 5:11 pm
N° DE FOLIOS 33 Folios
PASA A
FIRMA

Neiva, 18 de septiembre de 2025

Honorable Concejal
ABEL MENDOZA VASQUEZ
Presidente
COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CONCEJO DE NEIVA
Ciudad

Asunto: Ponencia para Primer Debate Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026".

Cordial saludo,

LUIS HUMBERTO PERDOMO ROMERO, obrando en mi calidad de Concejal del Municipio de Neiva, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de presentar Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, el cual fue presentado por el Alcalde de Neiva, el señor Germán Casagua Bonilla, designado al suscrito por el Presidente de la Corporación Concejo de Neiva para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con lo establecido en el Art. 169 del Acuerdo No. 010 de 2022 Reglamento Interno del Concejo de Neiva.

En este orden de ideas, se somete a consideración de la Comisión Segunda de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, el informe de Ponencia que se presenta en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO.

- Que el señor Alcalde de Neiva, Germán Casagua Bonilla, presentó ante la Secretaría del Concejo de Neiva (H), el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026".

- Que el 11 de septiembre de 2025 la resolución 0107 por medio de la cual el presidente de la Corporación, en día de sesiones de extraordinarias, me designó como ponente del Proyecto de Acuerdo mencionado anteriormente, determinando que, por la naturaleza jurídica del objeto del Proyecto, correspondía su estudio a la Comisión Segunda de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público.
- Que el 16 de septiembre de 2025 mediante la resolución 0111 por medio de la cual el presidente de la Corporación, prorroga los términos para la presentación de la ponencia del proyecto de acuerdo 042 de 2025.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Que el Art. 313 de la Constitución Nacional en su numeral 3 dispuso que le corresponde a los Concejos "*Autorizar al alcalde para celebrar contratos (...)*" y en el numeral 5 el "*Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*".

Que en el numeral 2 del parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, denominado "*Atribuciones*" de los Concejos, el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispuso que dichas Corporaciones Públicas deberán decidir sobre la autorización al alcalde para contratar sobre los contratos que comprometan vigencias futuras.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Concejo Municipal de Neiva, le compete dar trámite al presente proyecto de Acuerdo Municipal cuyo objeto es autorizar al alcalde del Municipio de Neiva para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación del programa de transporte escolar, para la vigencia 2026.

Que el Estatuto Orgánico Presupuestal — Decreto Ley 111 de 1996, en su artículo 23, permite que los representantes legales de las entidades territoriales puedan ser autorizados por las Asambleas o Concejos para comprometer vigencias futuras; en dicho artículo se estableció lo siguiente:

"*ARTÍCULO 23. La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.*

Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección general del presupuesto nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento (...)".

Que en el artículo primero de la Ley 1483 de 2011, se dispuso unos requisitos para que los Concejos puedan autorizar vigencias futuras excepcionales, estableciendo lo siguiente:

"*Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

a). Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. (...)".

Así mismo, en el Acuerdo 048 de 2013 en su artículo 5, literal b), define los requisitos para solicitar autorización especial en materia de contratos que comprometen vigencias futuras excepcionales, así:

"*(...) b) VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL*

1. Certificado de consultas de las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Certificado de que los proyectos de inversión deben estar incluidos en el plan de desarrollo municipal.
3. Certificado de capacidad de endeudamiento.
4. Certificado previo y favorable de la Dirección Nacional de Planeación.
5. Y demás requisitos exigidos por el Concejo de acuerdo con las normas vigentes para su debate y aprobaciones (...)"

Si bien es cierto en el numeral 4 de la norma anteriormente citada y en el literal d) del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, estableció como uno de los requisitos para la aprobación de una vigencia futura excepcional concepto previo y favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación, dicha Entidad en su concepto 20204321573741 de 17 de noviembre de 2020, precisó lo siguiente:

"*(...) cuando los aportes de la nación no implican la autorización de vigencias futuras del Presupuesto General de la Nación — PGN como es el caso de la presente solicitud, las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de sus vigencias futuras (...)*"

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, dispone la exigencia de que todos los proyectos de Acuerdo deben estar acompañados de la respectiva exposición de motivos. En ese sentido, en lo referido al presente proyecto se encuentra cumplido este requisito, pues la Alcaldía Municipal, presentó documento denominado "Exposición de motivos" en el cual explica las pretensiones, alcances y razones de la presente iniciativa exponiendo su objeto, su marco normativo y sus aspectos financieros y técnicos, con el objetivo de justificar su conveniencia y

necesidad cuyo propósito es autorizar al Alcalde del Municipio de Neiva para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación del programa de transporte escolar, para la vigencia 2026.

Este proyecto de Acuerdo está orientado a autorizar al Alcalde del Municipio de Neiva para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación del programa de transporte escolar, para la vigencia 2026, por el valor de DOS MIL SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.070.000.000), programa que es una estrategia que contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas adolescentes y jóvenes al sistema educativo eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar, siendo el servicio de transporte escolar, un servicio esencial para materializar el Derecho Fundamental a la Educación, según la Corte Constitucional.

En ese sentido, la exposición de motivos justifica que el Proyecto de Acuerdo es necesario para cumplir con los términos que implican adelantar los respectivos procesos contractuales los cuales son requeridos para garantizar la prestación óptima del servicio cuando inicia la jornada académica (proyectado para las últimas semanas de enero de 2026), y lograr que los estudiantes cuenten con este crucial programa, y no se vean afectados sus derechos fundamentales, ni su continuidad en el sistema educativo.

4. UNIDAD DE MATERIA.

El principio de unidad de materia es un eje fundamental del proceso de formación de la ley, la norma, y su revisión constituye un factor para la determinación jurisdiccional de la validez jurídica, en cuanto que, por una parte, se verifique la existencia de coherencia, integración y armonía sistemática en el producto normativo por la conexidad entre sus partes, es decir, se refiriera a un solo tema, o eventualmente, a varios temas relacionados entre sí, y por otra parte, a partir del cumplimiento de ese mínimo, se respete la libertad de configuración sea del Congreso o, para este caso, del Concejo, en razón de la legitimidad democrática de la cual están investidos cada órgano para ejercer sus funciones.

El principio de Unidad de Materia se encuentra establecido en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia, así: "Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas."

En consecuencia con lo anterior, la Ley consagra el Principio de Unidad de Materia, en virtud del cual todo proyecto de Acuerdo tiene que referirse a un mismo tema, y trae como sanción la inadmisión de las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con la materia misma.

En ese sentido, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 consagra que: "*Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación*".

Así mismo, la Corte Constitucional, por medio de las sentencias C-015 de 1998 y C- 886 de 2002, se ha referido a éste principio en los siguientes términos: "*El principio de unidad de materia implica que el legislador debe definir con precisión, desde el título mismo del proyecto,*

cual habrá de ser el contenido de la ley, todas las disposiciones de un proyecto de ley deben guardar una relación de conexidad entre sí, bien sea temática, teleológica o sistemática".

De igual manera la Alta Corte en Sentencia 133-2012, ha reiterado que "*con la implementación del principio de unidad de materia se busca propiciar un ejercicio transparente y coherente de la función legislativa, de manera que su producto, la ley, se concrete en materias previamente definidas y sea el "resultado de un sano debate democrático en el que los diversos puntos de regulación han sido objeto de conocimiento y discernimiento". Su observancia contribuye, entonces, "a la coherencia interna de las normas y facilita su cumplimiento y aplicación al evitar, o al menos reducir, las dificultades y discusiones interpretativas que en el futuro pudieran surgir como consecuencia de la existencia de disposiciones no relacionadas con la materia principal a la que la ley se refiere". Dentro del propósito de contribuir al logro de un mayor nivel de transparencia en el debate, la Corte ha explicado que con la exigencia de conexidad material, "se trata de evitar que se aprueben como parte de una ley, normas, que se hayan introducido de manera subrepticia o sorpresiva y sobre las cuales no se ha surtido un verdadero debate". Así, por ejemplo, puede ocurrir que a un proyecto ley, en su versión original o en las modificaciones o adiciones posteriores, se le incorporen normas que no guarden relación con la materia desarrollada por aquél, y que éstas pasen desapercibidas, sin que sobre ellas se presente discusión alguna, e incluso, sin que exista conciencia en los congresistas sobre su verdadero alcance y proyección. En tal evento, lo ha dicho la Corte, con respecto a tales normas, el debate no sería transparente, en cuanto los temas por ellas introducidos no surtieron el proceso de reflexión y discusión propio de la función legislativa, "defecto que afecta no solo la actividad del Congreso, sino que limita las posibilidades de participación democrática inherentes al proceso legislativo, en la medida en que los ciudadanos se verían sorprendidos por la aprobación de normas respecto de cuya incorporación en el proyecto no tuvieron previa y explícita noticia*".

Teniendo claro lo anterior, lo que podemos identificar de manera clara y concreta de la Jurisprudencia Constitucional son tres (3) propósitos esenciales los que observa el Principio de Unidad de Materia: **1)** procurar que la aprobación de las leyes sea el resultado de un debate democrático; **2)** asegurar la transparencia en el proceso de formación de las leyes; y, **3)** evitar la dispersión normativa.

Finalmente, a la luz de lo establecido en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 y lo demás mencionado en anteriores párrafos, el presente proyecto de Acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, lo anterior teniendo en cuenta la relación y coherencia que existe entre el título del proyecto y el contenido de aquel.

5. IMPACTO FISCAL.

En el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" se dispuso lo siguiente:

> "***Artículo 7o. Análisis del impacto fiscal de las normas.*** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)*"

En ese sentido, se realizó la respectiva valoración de que el Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad autorizar al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales con el objeto de garantizar la operación del programa de transporte escolar durante la vigencia

2026, vigencia futura que ya se encuentra prevista dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026–2035, y que se proyectó en la programación presupuestal de la Secretaría de Educación; así mismo, como lo menciona el análisis de impacto fiscal de la Secretaría de Hacienda comunicado en el Oficio No. SH 0478 del 18 de septiembre de 2025, este proyecto de Acuerdo "*no implica la creación de un nuevo gasto, sino el compromiso de una apropiación futura ya proyectada en el MFMP*".

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Proyecto de Acuerdo no contiene un impacto fiscal negativo que impida su trámite para ser debatido y aprobado, posteriormente, por el Concejo de Neiva.

6. CONVENIENCIA Y NECESIDAD.

Que de acuerdo los análisis realizados por el suscrito concejal, este proyecto cumple con el criterio de conveniencia y necesidad en la medida en que la autorización a otorgar al Alcalde del Municipio de Neiva de para comprometer vigencias futuras excepcionales, es necesaria para cumplir con los términos que implican adelantar los respectivos procesos contractuales los cuales son requeridos para garantizar la prestación óptima del servicio de transporte escolar, cuando inicie la jornada académica del próximo año (proyectada para las últimas semanas de enero de 2026), y lograr que los estudiantes cuenten con este crucial programa, y no se vean afectados sus derechos fundamentales, ni su continuidad en el sistema educativo; máxime cuando las políticas de seguridad deben estar suficientemente acompañadas de políticas sociales, las cuales deben ser más robustas para mitigar y erradicar problemas sociales como el reclutamiento forzado de menores de edad ejercido por grupos criminales que tienen presencia en la zona rural del Municipio de Neiva.

7. MODIFICACIONES SUGERIDAS.

Que de acuerdo al análisis realizado por el suscrito concejal y con el Concepto Jurídico del asesor jurídico del Concejo que da viabilidad al Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025, "*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026*", sugiero la siguiente modificación al proyecto de Acuerdo en mención:

- Se recomienda modificar el Artículo Primero y establecer un límite temporal claro a la autorización otorgada, así:

 "***ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES***. *Autorícese al Alcalde del Municipio de Neiva, a partir de la sanción del presente Acuerdo y hasta el día 31 de diciembre de 2025, para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta por la suma de DOS MIL SETENTA MILLONES DE PESOS ($2.070.000.000,oo) M/CTE, con el fin de garantizar la operación del Programa de Transporte Escolar en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Neiva durante la vigencia 2026, en el marco de las metas e indicadores del sector educación establecidos en el Acuerdo No. 004 de 2024, Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Acciones Para Recuperar Neiva", conforme al siguiente detalle: (...)*"

PROPOSICIÓN

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026", es conveniente para el Municipio de Neiva y se encuentra ajustado a la Constitución y la Ley, de manera atenta presento **PONENCIA POSITIVA** al mencionado PROYECTO DE ACUERDO No. 042 de 2025, conforme a las modificaciones propuestas y/o sugeridas. Por lo cual, de manera respetuosa, solicito se continúe con el trámite y estudio correspondiente en la Comisión Segunda de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO PERDOMO ROMERO
Concejal del Municipio de Neiva
Coalición PACTO HISTÓRICO

40

SECRETARIA GENERAL
CONCEJO DE NEIVA
03 OCT 2025
FECHA DE RECIBIDO
N° DE RADICADO 20251003-03
HORA DE RECIBIDO 5:46 pm
N° DE FOLIOS 7 folios
FIRMA

Neiva,03 de octubre de 2025

Honorable Concejal
JUAN CARLOS PARADA MORENO
Presidente
CONCEJO DE NEIVA
Ciudad

Asunto: Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026".

Cordial saludo,

LUIS HUMBERTO PERDOMO ROMERO, obrando en mi calidad de Concejal del Municipio de Neiva, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de presentar Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, el cual fue presentado por el Alcalde de Neiva, el señor Germán Casagua Bonilla, designado al suscrito por el Presidente de la Corporación Concejo de Neiva para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con lo establecido en el Art. 169 del Acuerdo No. 010 de 2022 Reglamento Interno del Concejo de Neiva.

En este orden de ideas, se somete a consideración de la plenaria, el informe de ponencia una vez aprobado en primer debate en la comisión segunda, que se presenta en los siguientes términos:

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

- Que el señor Alcalde de Neiva, Germán Casagua Bonilla, presentó ante la Secretaría del Concejo de Neiva (H), el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026".

- Que el 11 de septiembre de 2025 la resolución 0107 por medio de la cual el presidente de la Corporación, en día de sesiones de extraordinarias, me designó como ponente del Proyecto de Acuerdo mencionado anteriormente, determinando que, por la naturaleza jurídica del objeto del Proyecto, correspondía su estudio a la Comisión Segunda de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público.

Scanned with CamScanner

- Que el 16 de septiembre de 2025 mediante la resolución 0111 por medio de la cual el presidente de la Corporación, prorroga los términos para la presentación de la ponencia del proyecto de acuerdo 042 de 2025.

- Que el 22 de septiembre de 2025 en Comisión Segunda de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público fue aprobado en primer debate el proyecto de acuerdo 042 de 2025.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Que el Art. 313 de la Constitución Nacional en su numeral 3 dispuso que le corresponde a los Concejos "*Autorizar al alcalde para celebrar contratos (...)*" y en el numeral 5 el "*Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*".

Que en el numeral 2 del parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, denominado "*Atribuciones*" de los Concejos, el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispuso que dichas Corporaciones Públicas deberán decidir sobre la autorización al alcalde para contratar sobre los contratos que comprometan vigencias futuras.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Concejo Municipal de Neiva, le compete dar trámite al presente proyecto de Acuerdo Municipal cuyo objeto es autorizar al alcalde del Municipio de Neiva para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación del programa de transporte escolar, para la vigencia 2026.

Que el Estatuto Orgánico Presupuestal — Decreto Ley 111 de 1996, en su artículo 23, permite que los representantes legales de las entidades territoriales puedan ser autorizados por las Asambleas o Concejos para comprometer vigencias futuras; en dicho artículo se estableció lo siguiente:

"*ARTÍCULO 23. La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.*

Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección general del presupuesto nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento (...)".

Que en el artículo primero de la Ley 1483 de 2011, se dispuso unos requisitos para que los Concejos puedan autorizar vigencias futuras excepcionales, estableciendo lo siguiente:

Scanned with CamScanner

"Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. (...)".

Así mismo, en el Acuerdo 048 de 2013 en su artículo 5, literal b), define los requisitos para solicitar autorización especial en materia de contratos que comprometen vigencias futuras excepcionales, así:

"(...) b) VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL

1. Certificado de consultas de las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Certificado de que los proyectos de inversión deben estar incluidos en el plan de desarrollo municipal.
3. Certificado de capacidad de endeudamiento.
4. Certificado previo y favorable de la Dirección Nacional de Planeación.
5. Y demás requisitos exigidos por el Concejo de acuerdo con las normas vigentes para su debate y aprobaciones (...)"

Si bien es cierto en el numeral 4 de la norma anteriormente citada y en el literal d) del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, estableció como uno de los requisitos para la aprobación de una vigencia futura excepcional concepto previo y favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación, dicha Entidad en su concepto 20204321573741 de 17 de noviembre de 2020, precisó lo siguiente:

"(...) cuando los aportes de la nación no implican la autorización de vigencias futuras del Presupuesto General de la Nación — PGN como es el caso de la presente solicitud, las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de sus vigencias futuras (...)"

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Scanned with CamScanner

En el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, dispone la exigencia de que todos los proyectos de Acuerdo deben estar acompañados de la respectiva exposición de motivos. En ese sentido, en lo referido al presente proyecto se encuentra cumplido este requisito, pues la Alcaldía Municipal, presentó documento denominado "Exposición de motivos" en el cual explica las pretensiones, alcances y razones de la presente iniciativa exponiendo su objeto, su marco normativo y sus aspectos financieros y técnicos, con el objetivo de justificar su conveniencia y necesidad cuyo propósito es autorizar al Alcalde del Municipio de Neiva para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación del programa de transporte escolar, para la vigencia 2026.

Este proyecto de Acuerdo está orientado a autorizar al Alcalde del Municipio de Neiva para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la operación del programa de transporte escolar, para la vigencia 2026, por el valor de DOS MIL SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.070.000.000), programa que es una estrategia que contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas adolescentes y jóvenes al sistema educativo eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar, siendo el servicio de transporte escolar, un servicio esencial para materializar el Derecho Fundamental a la Educación, según la Corte Constitucional.

En ese sentido, la exposición de motivos justifica que el Proyecto de Acuerdo es necesario para cumplir con los términos que implican adelantar los respectivos procesos contractuales los cuales son requeridos para garantizar la prestación óptima del servicio cuando inicia la jornada académica (proyectado para las últimas semanas de enero de 2026), y lograr que los estudiantes cuenten con este crucial programa, y no se vean afectados sus derechos fundamentales, ni su continuidad en el sistema educativo.

4. UNIDAD DE MATERIA.

El principio de unidad de materia es un eje fundamental del proceso de formación de la ley, la norma, y su revisión constituye un factor para la determinación jurisdiccional de la validez jurídica, en cuanto que, por una parte, se verifique la existencia de coherencia, integración y armonía sistemática en el producto normativo por la conexidad entre sus partes, es decir, se refiriera a un solo tema, o eventualmente, a varios temas relacionados entre sí, y por otra parte, a partir del cumplimiento de ese mínimo, se respete la libertad de configuración sea del Congreso o, para este caso, del Concejo, en razón de la legitimidad democrática de la cual están investidos cada órgano para ejercer sus funciones.

El principio de Unidad de Materia se encuentra establecido en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia, así: "Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas."

En consecuencia con lo anterior, la Ley consagra el Principio de Unidad de Materia, en virtud del cual todo proyecto de Acuerdo tiene que referirse a un mismo tema, y trae como sanción la inadmisión de las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con la materia misma.

Scanned with CamScanner

En ese sentido, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 consagra que: "*Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación*".

Así mismo, la Corte Constitucional, por medio de las sentencias C-015 de 1998 y C- 886 de 2002, se ha referido a éste principio en los siguientes términos: "*El principio de unidad de materia implica que el legislador debe definir con precisión, desde el título mismo del proyecto, cual habrá de ser el contenido de la ley, todas las disposiciones de un proyecto de ley deben guardar una relación de conexidad entre sí, bien sea temática, teleológica o sistemática*".

De igual manera la Alta Corte en Sentencia 133-2012, ha reiterado que "*con la implementación del principio de unidad de materia se busca propiciar un ejercicio transparente y coherente de la función legislativa, de manera que su producto, la ley, se concrete en materias previamente definidas y sea el "resultado de un sano debate democrático en el que los diversos puntos de regulación han sido objeto de conocimiento y discernimiento". Su observancia contribuye, entonces, "a la coherencia interna de las normas y facilita su cumplimiento y aplicación al evitar, o al menos reducir, las dificultades y discusiones interpretativas que en el futuro pudieran surgir como consecuencia de la existencia de disposiciones no relacionadas con la materia principal a la que la ley se refiere". Dentro del propósito de contribuir al logro de un mayor nivel de transparencia en el debate, la Corte ha explicado que con la exigencia de conexidad material, "se trata de evitar que se aprueben como parte de una ley, normas, que se hayan introducido de manera subrepticia o sorpresiva y sobre las cuales no se ha surtido un verdadero debate". Así, por ejemplo, puede ocurrir que a un proyecto ley, en su versión original o en las modificaciones o adiciones posteriores, se le incorporen normas que no guarden relación con la materia desarrollada por aquél, y que éstas pasen desapercibidas, sin que sobre ellas se presente discusión alguna, e incluso, sin que exista conciencia en los congresistas sobre su verdadero alcance y proyección. En tal evento, lo ha dicho la Corte, con respecto a tales normas, el debate no sería transparente, en cuanto los temas por ellas introducidos no surtieron el proceso de reflexión y discusión propio de la función legislativa, "defecto que afecta no solo la actividad del Congreso, sino que limita las posibilidades de participación democrática inherentes al proceso legislativo, en la medida en que los ciudadanos se verían sorprendidos por la aprobación de normas respecto de cuya incorporación en el proyecto no tuvieron previa y explícita noticia*".

Teniendo claro lo anterior, lo que podemos identificar de manera clara y concreta de la Jurisprudencia Constitucional son tres (3) propósitos esenciales los que observa el Principio de Unidad de Materia: **1)** procurar que la aprobación de las leyes sea el resultado de un debate democrático; **2)** asegurar la transparencia en el proceso de formación de las leyes; y, **3)** evitar la dispersión normativa.

Finalmente, a la luz de lo establecido en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 y lo demás mencionado en anteriores párrafos, el presente proyecto de Acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, lo anterior teniendo en cuenta la relación y coherencia que existe entre el título del proyecto y el contenido de aquel.

5. IMPACTO FISCAL.

En el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" se dispuso lo siguiente:

Scanned with CamScanner

> ***"Artículo 7o. Análisis del impacto fiscal de las normas.*** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)"*

En ese sentido, se realizó la respectiva valoración de que el Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad autorizar al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales con el objeto de garantizar la operación del programa de transporte escolar durante la vigencia 2026, vigencia futura que ya se encuentra prevista dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026–2035, y que se proyectó en la programación presupuestal de la Secretaría de Educación; así mismo, como lo menciona el análisis de impacto fiscal de la Secretaría de Hacienda comunicado en el Oficio No. SH 0478 del 18 de septiembre de 2025, este proyecto de Acuerdo *"no implica la creación de un nuevo gasto, sino el compromiso de una apropiación futura ya proyectada en el MFMP"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Proyecto de Acuerdo no contiene un impacto fiscal negativo que impida su trámite para ser debatido y aprobado, posteriormente, por el Concejo de Neiva.

6. CONVENIENCIA Y NECESIDAD.

Que de acuerdo los análisis realizados por el suscrito concejal, este proyecto cumple con el criterio de conveniencia y necesidad en la medida en que la autorización a otorgar al Alcalde del Municipio de Neiva de para comprometer vigencias futuras excepcionales, es necesaria para cumplir con los términos que implican adelantar los respectivos procesos contractuales los cuales son requeridos para garantizar la prestación óptima del servicio de transporte escolar, cuando inicie la jornada académica del próximo año (proyectada para las últimas semanas de enero de 2026), y lograr que los estudiantes cuenten con este crucial programa, y no se vean afectados sus derechos fundamentales, ni su continuidad en el sistema educativo; máxime cuando las políticas de seguridad deben estar suficientemente acompañadas de políticas sociales, las cuales deben ser más robustas para mitigar y erradicar problemas sociales como el reclutamiento forzado de menores de edad ejercido por grupos criminales que tienen presencia en la zona rural del Municipio de Neiva.

7. MODIFICACIONES SUGERIDAS.

Que de acuerdo con el análisis realizado por el suscrito concejal y con el Concepto Jurídico del asesor jurídico del Concejo que da viabilidad al Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026"*, fue aprobado en la comisión segunda con la modificación del Artículo Primero y establecer un límite temporal claro a la autorización otorgada, tal como queda registrado en el informe de comisión anexo a esta ponencia.

PROPOSICIÓN

Scanned with CamScanner

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026", es conveniente para el Municipio de Neiva y se encuentra ajustado a la Constitución y la Ley, de manera atenta presento **PONENCIA POSITIVA** al mencionado PROYECTO DE ACUERDO No. 042 de 2025, conforme a las modificaciones propuestas y/o sugeridas. Por lo cual, de manera respetuosa, solicito se continúe con el trámite y estudio correspondiente en la en la plenaria del Concejo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO PERDOMO ROMERO
Concejal del Municipio de Neiva
Coalición PACTO HISTÓRICO

Scanned with CamScanner

www.concejodeneiva.gov.co

Concejo de Neiva
@concejoneiva
@concejodeneivaoficial

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Concejal
LUIS HUMBERTO PERDOMO ROMERO
Concejal Ponente
Concejo Municipal
Neiva - Huila

Miguel Angel Medina
3 Octubre 2025
5:48 P.m.

ASUNTO: Informe de comisión para primera ponencia del Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025.

Cordial saludo:

Por medio de la presente, se informa que el Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026"**, en el cual fue designado como ponente el concejal **LUIS HUMBERTO PERDOMO ROMERO** y que fue estudiado en primer debate en la Comisión Segunda de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), sufrió las siguientes modificaciones:

INFORME DE CÓMO TERMINA LA PONENCIA: La proposición quedó aprobada, conforme al informe de primera ponencia presentado por el concejal **Luis Humberto Perdomo Romero**, aprobado mediante votación nominal y pública, con seis (06) votos positivos y un (01) ausente.

ARTÍCULO PRIMERO: Sufre modificación.

El concejal ponente, **Luis Humberto Perdomo Romero**, presentó una proposición modificatoria con el fin de que el artículo primero quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorización de vigencias futuras excepcionales. Autorícese al Alcalde del Municipio de Neiva, a partir de la sanción del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025, para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta por la suma de **DOS MIL SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.070.000.000),** con el fin de garantizar la operación del Programa de Transporte Escolar en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Neiva durante la vigencia 2026, en el marco de las metas e indicadores del sector educación establecidos en el Acuerdo 004 de 2024, Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, *"Acciones para recuperar Neiva"*, conforme al siguiente detalle:

La proposición fue aprobada por la Administración Municipal y mediante votación ordinaria de los concejales presentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: No sufre modificación, quedando aprobado mediante votación ordinaria de los concejales presentes.

ARTÍCULO TERCERO: No sufre modificación, quedando aprobado mediante votación ordinaria de los concejales presentes.

PREÁMBULO: No sufre modificación, quedando aprobado mediante votación ordinaria de los concejales presentes.

TÍTULO: No sufre modificación, quedando aprobado mediante votación ordinaria de los concejales presentes.

Concejo
de Neiva

Scanned with CamScanner

Así las cosas, una vez aprobado el título, se preguntó a los honorables concejales si deseaban que el importante proyecto de acuerdo pasara a plenaria para continuar su trámite al interior de la corporación. Acto seguido, se anunció el cierre de la discusión y, mediante votación ordinaria de los concejales presentes, el proyecto de acuerdo fue aprobado para pasar a segundo debate en plenaria.

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026

El CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el Artículo 313 numeral 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 358 de 1997, la Ley 819 del 2003, la Ley 1483 del 2011, el Decreto Único Reglamentario 1068 del 2015 modificado por el Decreto 412 del 2018, el Acuerdo 002 del 2009, el Acuerdo 048 del 2013, el Acuerdo 010 del 2022, el Acuerdo 004 del 2024 y demás normas concordantes y/o complementarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorización de vigencias futuras excepcionales. Autorícese al Alcalde del Municipio de Neiva, a partir de la sanción del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025, para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta por la suma de **DOS MIL SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.070.000.000)**, con el fin de garantizar la operación del Programa de Transporte Escolar en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Neiva durante la vigencia 2026, en el marco de las metas e indicadores del sector educación establecidos en el Acuerdo 004 de 2024, Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, *"Acciones para recuperar Neiva"*, conforme al siguiente detalle.

VIGENCIA	MONTO	FUENTE
2026	$2.070.000.000	4700 - SGP-EDUCACION-CALIDADPOR MATRICULA OFICIAL
TOTAL	**$2.070.000.000**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las vigencias futuras excepcionales aprobadas en este Acuerdo se entenderán incorporadas al acto que establezca el presupuesto del Municipio de Neiva para la vigencia 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los

JUAN CARLOS PARADA MORENO
Presidente del Concejo Municipio de Neiva

MILENA ANDREA NARVAEZ FIRIGUA
Secretaria General del Concejo Municipio de Neiva

Scanned with CamScanner

Lo anterior fue aprobado mediante votación nominal y pública de los concejales presentes, con seis (06) votos positivos y un (01) ausente, quedando el proyecto No. 042 de 2025 aprobado para pasar a plenaria en las condiciones establecidas.

No siendo otro el objeto del presente informe, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 183 del Acuerdo No. 010 de 2022, relativo al contenido del informe de comisión para segundo debate.

Atentamente,

MILENA ANDREA NARVÁEZ FIRIGUA
Secretaria General
Concejo de Neiva

Felipe Pacheco

Proyectó: Andrés Felipe Pacheco Muñoz
Contratista

Andrea Lorena Moreno

Revisó: Andrea Lorena Moreno Guio
Abogada Contratista

Scanned with CamScanner

www.concejodeneiva.gov.co

Concejo de Neiva
@Concejoneiva
@Concejodeneiva-virtual

Neiva, nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Doctor
DIEGO ANDRÉS TORREGROZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía de Neiva (H)
Ciudad

Asunto: Informe de plenaria del estudio de segunda ponencia del Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025.

Cordial saludo,

El Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025, "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026**", fue aprobado en segundo debate por la plenaria del Concejo de Neiva, en sesión ordinaria realizada el ocho (08) de octubre de 2025, en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA LA PONENCIA: Se aprueba la proposición que finaliza el informe de segunda ponencia, presentado por el concejal **LUIS HUMBERTO PERDOMO ROMERO**, mediante votación ordinaria de los honorables concejales presentes.

- **ARTÍCULO PRIMERO:** No sufre modificación. quedando aprobado por votación ordinaria de los concejales presentes.
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** No sufre modificación, quedando aprobado por votación ordinaria de los concejales presentes.
- **ARTÍCULO TERCERO:** No sufre modificación, quedando aprobado por votación ordinaria de los concejales presentes.
- **PREÁMBULO:** No sufre modificación, quedando aprobado por votación ordinaria de los concejales presentes.
- **TÍTULO:** No sufre modificación, quedando aprobado por votación ordinaria de los concejales presentes.

El presidente de la Corporación Concejo de Neiva, **Juan Carlos Parada Moreno**, manifestó que, aprobado en su integralidad el **Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025**, en su título, preámbulo y contenido normativo, procede a consultar a la plenaria de la Corporación si, por mayoría, deseaba que dicho proyecto pasara a sanción y publicación por parte del señor alcalde, con el fin de constituirse en norma municipal.

Lo anterior se puso a consideración de la plenaria, anunciando que la votación sería **nominal y pública**. El resultado fue de **quince (15) votos positivos**, registrándose la **ausencia de cuatro (4) concejales**. En consecuencia, el **Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025** fue aprobado para ser remitido a sanción del señor alcalde.

www.concejodeneiva.gov.co

Concejo de Neiva
@Concejoneiva
@Concejodeneiva-virtual

PROYECTO DE ACUERDO No. 042 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026

El CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el Artículo 313 numeral 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 358 de 1997, la Ley 819 del 2003, la Ley 1483 del 2011, el Decreto Único Reglamentario 1068 del 2015 modificado por el Decreto 412 del 2018, el Acuerdo 002 del 2009, el Acuerdo 048 del 2013, el Acuerdo 010 del 2022, el Acuerdo 004 del 2024 y demás normas concordantes y/o complementarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorización de vigencias futuras excepcionales. Autorícese al Alcalde del Municipio de Neiva, a partir de la sanción del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025, para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta por la suma de **DOS MIL SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.070.000.000),** con el fin de garantizar la operación del Programa de Transporte Escolar en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Neiva durante la vigencia 2026, en el marco de las metas e indicadores del sector educación establecidos en el Acuerdo 004 de 2024, Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, *"Acciones para recuperar Neiva"*, conforme al siguiente detalle.

VIGENCIA	MONTO	FUENTE
2026	$2.070.000.000	4700 - SGP-EDUCACION-CALIDADPOR MATRICULA OFICIAL
TOTAL	**$2.070.000.000**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las vigencias futuras excepcionales aprobadas en este Acuerdo se entenderán incorporadas al acto que establezca el presupuesto del Municipio de Neiva para la vigencia 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los

JUAN CARLOS PARADA MORENO
Presidente del Concejo Municipio de Neiva

MILENA ANDREA NARVAEZ FIRIGUA
Secretaria General del Concejo Municipio de Neiva

No siendo más el motivo del presente informe, se notifica que **NO SE REALIZARÓN MODIFICACIONES,** en el segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2025, en el marco de la sesión ordinaria de plenaria del día ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Agradezco la atención prestada.

MILENA ANDREA NARVÁEZ FIRIGUA
Secretaria General Concejo de Neiva

Proyectó: Andrea Lorena Moreno Ortiz
Abogada Contratista

www.concejodeneiva.gov.co

Oficio CN No. 541

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

ALCALDIA
Fecha recibo 15 OCT 2025
Hora de recibo 3:35pm
No. de Radicación 0523
Recibido por Natalia C
Pasa al

Doctor
GERMÁN CASAGUA BONILLA
Alcalde de Neiva
Ciudad

ASUNTO: Traslado para sanción Acuerdo No. 029 de 2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviar Acuerdo No. 029 de 2025 **" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026"**, para su sanción conforme a lo adoptado en el Reglamento Interno del Concejo de Neiva, Acuerdo No. 010 de 2022 artículo 193 Traslado para sanción.

Se anexa:

1. Tres (3) paquetes que contienen el Acuerdo Municipal, Proyecto de Acuerdo, certificado de secretaria general, concepto jurídico, concepto económico, informe de primera y segunda ponencia del Concejal Ponente, informe de comisión y plenaria.)
2. Dos (2) paquetes que contienen Acuerdo Municipal, Proyecto de Acuerdo y certificado de secretaria general.

Atentamente,

JUAN CARLOS PARADA MORENO
Presidente Concejo de Neiva

MILENA ANDREA NARVÁEZ FIRIGUA
Secretaría General

Proyectó: Andrea Lorena Moreno Guio
Abogada Contratista.

Concejo
de Neiva

Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	CERTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	FOR-GDC-03 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	mipg modelo integrado de planeación y gestión

LA ALCALDÍA DE NEIVA

CERTIFICA

Que el ACUERDO No. 029 del 15/10/2025 emanado por el Concejo Municipal " POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2026" fue publicado en el servicio informativo denominado Gaceta Municipal No. (10), del 17/10/2025, cuya publicación se efectúa a través de la página Web de la Alcaldía de Neiva https://www.alcaldianeiva.gov.co/Gestion/Normatividad/ACUERDO%20029%20DEL%2015-10-2025.PDF para su correspondiente divulgación.

Dado en Neiva 17 de octubre de 2025.

Atentamente,

JORGE ELIECER FALLA MONTILLA
Jefe Oficina de Comunicaciones

Proyectó: Andrea Muñoz
Líder de proyecto